



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 968-2024-MINEM/CM

Lima, 19 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE : "MARIANNA 2021", código 01-02496-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Ángela Stefany Solís Núñez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "MARIANNA 2021", código 01-02496-21, se tiene que fue formulado el 03 de noviembre de 2021, por Ángela Stefany Solís Núñez (apoderada común) y Rossmery Alicia Cortez Gutiérrez, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 519.0632 hectáreas, ubicado en el distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
2. Por resolución de fecha 10 de mayo de 2022, sustentada en el Informe N° 5658-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "MARIANNA 2021", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. Con Escrito N° 01-005538-22-T, de fecha 15 de julio de 2022, Ángela Stefany Solís Núñez, en su condición de apoderada común, presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "El Diario del Cusco", ambas de fecha 06 de julio de 2022.
4. Mediante Informe N° 10098-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 20 de octubre de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, respecto de las publicaciones detalladas en el punto anterior, se observa lo siguiente:

Dice:

Coordenadas UTM WGS84 (expresado en miles)

Debe decir:

Coordenadas UTM WGS84

Asimismo, se precisa que las coordenadas UTM indicadas se encuentran en el sistema de numeración decimal completo, no siendo necesario que diga "expresado en miles", ya que dicha observación altera y/o modifica el área del petitorio minero "MARIANNA 2021"; por tanto, teniendo en cuenta lo mencionado, se tiene que las publicaciones son incorrectas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 968-2024-MINEM/CM

5. Estando a lo observado, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras emite el Informe N° 14777-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de diciembre de 2022, en donde señala que, al evidenciarse un error en los avisos del petitorio de concesión minera que incide en la ubicación del área peticionaria, corresponde otorgar al peticionante los días hábiles que resten desde la fecha en que se presentó el escrito con las publicaciones (15/07/2022) hasta el plazo máximo para publicar (11/09/2022). En consecuencia, la titular debe cumplir con publicar los nuevos avisos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "El Diario del Cusco", encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Cusco.
6. Mediante resolución de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1.- Rectificar los avisos del petitorio minero "MARIANNA 2021", conforme a los términos indicados por la Unidad Técnico Normativa; 2.- Expedir a la titular los nuevos avisos, debidamente rectificadas, a fin de que cumpla con publicarlos nuevamente en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "El Diario del Cusco", encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de Cusco; y 3.- Declarar improcedentes las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "El Diario del Cusco", ambas de fecha 06 de julio de 2022.
7. Con Escrito N° 01-009726-22-T, de fecha 21 de diciembre de 2022, Ángela Stefany Solís Núñez interpone recurso de reposición contra el numeral 3 de la resolución de fecha 07 de diciembre de 2022 (improcedencia de publicaciones).
8. Por resolución de fecha 08 de abril de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone, entre otros, calificar como recurso de revisión al escrito señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "MARIANNA 2021" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 000373-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 08 de abril de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Como se desprende de los avisos del petitorio minero "MARIANNA 2021", existe un error porque se señaló las palabras "expresado en miles", lo cual no debió incluirse. Este es un error material cometido por la Dirección de Concesiones Mineras, al momento de expedir los citados avisos, el cual debe ser subsanado de oficio por dicha dirección, sin que afecte la continuación del trámite del referido petitorio minero, ni se le perjudique económicamente.
10. Considera que las publicaciones efectuadas no alteran en forma ni en fondo el sentir de la información que aparece, ya que tanto la ubicación geográfica como las coordenadas UTM de los vértices se encuentran de forma correcta.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, que resuelve, entre otros, declarar improcedentes las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "El Diario del Cusco", ambas de fecha 06 de julio de 2022, se ha emitido conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 968-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
12. El último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que señala que las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), determina la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.
13. El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala, respecto a la rectificación de errores: 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
14. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
15. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Escrito N° 01-005538-22-T, de fecha 15 de julio de 2022, la recurrente presentó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "El Diario del Cusco", ambas de fecha 06 de julio de 2022.
17. Sin embargo, por Informe N° 10098-2022-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras observó que en dichas publicaciones se consignó lo siguiente: Coordenadas UTM WGS84 (expresado en miles), cuando debió ser: Coordenadas UTM WGS84. Asimismo, precisó que las referidas coordenadas UTM se encuentran en el sistema de numeración decimal completo, por lo que no era necesario que diga "expresado en miles", ya que dicha observación altera y/o modifica el área del petitorio minero "MARIANNA 2021", concluyendo que las publicaciones se efectuaron en forma incorrecta.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 968-2024-MINEM/CM

18. Estando a lo observado, se tiene que devienen en improcedentes las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "El Diario del Cusco". En el caso de autos, si bien se dio a conocer públicamente el trámite del petitorio minero "MARIANNA 2021", no se logró preservar el interés público, toda vez que en ambas publicaciones no se consignó la información correcta, a fin de que terceros se informen de manera oportuna y precisa.
19. Por tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera ha resuelto, en estricta aplicación del Principio de Legalidad; encontrándose la resolución materia de revisión de acuerdo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

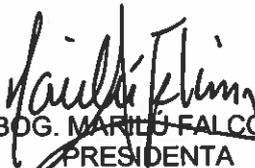
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ángela Stefany Solís Núñez contra la resolución de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que declara improcedentes las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "El Diario del Cusco", ambas de fecha 06 de julio de 2022, la que debe confirmarse.

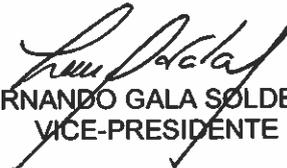
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

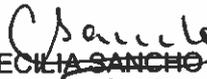
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ángela Stefany Solís Núñez contra la resolución de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que declara improcedentes las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "El Diario del Cusco", ambas de fecha 06 de julio de 2022, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAÑEZ
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE GALA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)